



## **CIRCULAR N° 05/2020**

En Palma, a 26 de febrero de 2020.

Apreciado asociado:

Debido a las repetidas peticiones que hemos recibido en AESBA relacionadas con la publicación y entrada en vigor del nuevo **CONVENIO COLECTIVO** del sector, nos ha parecido oportuno informar sobre las incidencias que se han producido y sobre cuál es la situación actual en que se encuentra el convenio.

En este sentido, aludir a que, como muchos de vosotros sabréis, tras más de un año de negociaciones a finales del año pasado patronales y sindicatos alcanzaron un acuerdo total para la suscripción del nuevo convenio colectivo estatal con una vigencia pactada que abarca desde 2019 a 2021, cuyo texto figura incorporado al Acta suscrita el pasado 19.12.2019.

Como también sabréis, tras alcanzar el acuerdo y suscribir el texto de la norma convencional procedía que dicho convenio fuera publicado en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de todos y plena aplicabilidad, siendo remitido el texto por la comisión negociadora a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y publicación.

Ejerciendo sus funciones de vigilancia de la legalidad previa a su publicación, la Autoridad Laboral advirtió ciertas deficiencias en el acuerdo que ordenó a los firmantes corregir, situación que no deja de ser habitual.

Dichas deficiencias fueron subsanadas puntualmente sin mayores incidencias, todas salvo una. En concreto, la comisión negociadora recibió la notificación fechada el 11.02.2020 en la que por parte de la Subdirección de Relaciones Laborales se venía a insistir sobre la presunta invalidez de parte del texto del art. 34 del convenio en el apartado alusivo a que no se considerará hora nocturna la realizada de 22,00 a 23,00 horas, insistiendo en que no es posible desde la legalidad vigente no retribuir de forma específica esa hora de 22:00 a las 23:00 horas, legalmente reconocida como nocturna, independientemente de que pertenezca al denominado "turno de tarde". *"Por lo tanto, el plus de nocturnidad deberá abonarse en su parte proporcional por esa hora nocturna, o en su caso retribuirse como se acuerde."* Por dicho motivo, se requería a la comisión negociadora para que modificara ese extremo del convenio, quedando entre tanto suspendida su publicación.

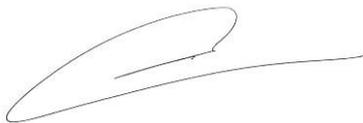
Considerando que desde hace muchos años respecto al denominado "turno de tarde", que abarca desde las xxx a las 23:00 horas, en los sucesivos textos de los anteriores convenios colectivos siempre se había considerado que no debía retribuirse como nocturna dicha hora de 22 a 23, situación que había sido asumida no sólo por los sindicatos sino también por la autoridad laboral que nunca había puesto pegas y considerando también que la modificación de los turnos para adaptarlos a la exclusión de dicha hora ahora "nocturna" causaba notables inconvenientes a las empresas, se barajó seriamente impugnar la decisión de la Autoridad Laboral incluso judicialmente.

No obstante, al final barajando todos los escenarios posibles se ha considerado que lo más apropiado era ceder y proceder a modificar el apartado requerido, previa negociación con la parte sindical a fin de retribuir dicha hora de forma simbólica o poco relevante, puesto que lo contrario, aparte del considerable coste económico que hubiera supuesto y las dudas sobre el fundamento jurídico de nuestra posición, hubiera supuesto alargar durante largo tiempo la incertidumbre sobre el convenio, ya que no se hubiera obtenido la publicación del mismo hasta la decisión definitiva.

Por tanto, ahora se está trabajando en subsanar esta última incidencia y una vez superada, esperamos en breve, se procederá a la publicación del texto definitivo de nuestro convenio colectivo.

Tan pronto como tengamos nuevas noticias volveremos a informar sobre esta materia importante para todos, pero hasta que dicha situación no se produzca (publicación) aconsejamos no anticipar el abono de las nuevas retribuciones establecidas en el convenio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Fdo. Jesús Salas Vidal.  
Presidente.